



Veintiocho de abril de dos mil veintitrés

AUTO SUSTANCIACIÓN NRO. 991
RADICADO N° 2022-00331-00

La apoderada judicial de la entidad demandada La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, solicita en memorial allegado junto con la contestación a la demanda que sea integrado como litisconsorte necesario por pasiva el señor EDIER ANDRÉS BELLO RENTERIA, conductor de la motocicleta de placas KZK84B (archivo 0013 pág 14 y sig), sin embargo, no se accede a la misma, toda vez que conforme a lo establecido en el artículo 61 del C. G. del P., que reza, *“cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas”*, toda vez que, el presente proceso de responsabilidad civil extracontractual puede resolverse de manera uniforme y de fondo sin que para ello sea necesario la comparecencia del señor EDIER ANDRÉS BELLO RENTERIA, conductor de la motocicleta de placas KZK84B, así en el curso del proceso se logre probar que su participación en los hechos infirió en el resultado del mismo, por lo cual pueda darse una concurrencia de culpas.

Téngase en cuenta que, conforme lo ha establecido la Corte Suprema de Justicia¹, en el caso de los procesos de responsabilidad civil extracontractual, el

¹ “En el sub litese está en presencia de un “litisconsorcio facultativo”, puesto que los sujetos que conforman la parte accionante decidieron reclamar voluntariamente en una misma demanda pretensiones que jurídicamente son diferenciables para cada uno de ellos, y que en tal virtud era posible invocar por separado en otro proceso, en la medida que el desmérito o beneficio de uno de los interesados no repercutía en el de su compañero, aun cuando mediara un vínculo filial o afectivo. Esto es, que sin estar obligados en consideración a la naturaleza de la relación sustancial o por disposición legal, intentaron juntos sus reclamaciones indemnizatorias derivadas de una responsabilidad aquiliana, es decir, decidieron acumular sus rogativas de demanda frente a los accionados¹¹. **Y ello es así porque la índole de la controversia resarcitoria, bien permite la emisión de una resolución que individualice el agravio, sin mandatos de homogeneidad extensión en los efectos que de ella se deriven, aun cuando haya sido padecido de forma plural, lo que se traduce en la viabilidad de surtir el trámite mediante una comparecencia singular, contrario a lo predicado del litisconsorcio necesario**, donde la decisión de mérito está supeditada a la vinculación integral de cada uno de los polos procesales, ya que las emanaciones en ese escenario, contractual por regla general, sí suponen la uniformidad echada de menos, sin justificación (...)” Corte Suprema de Justicia, AC5889-2021 del 10 de diciembre de 2021, Radicado 11001-02-03-000-2021-04358-00

RADICADO N° 2022-00331-00

conductor, propietario y empresa afiliadora, son litisconsortes facultativos, toda vez que pueden ser demandados de manera conjunta o separada, al considerar que su responsabilidad es solidaria.

En consecuencia, se DENIEGA la solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 15** fijado en la página web de la Rama Judicial el **03 DE MAYO DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

1

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ff70548a92d25ef48fbd384a00b36a94f2014eca9b2feefeb12fc2bcecc24a4**

Documento generado en 02/05/2023 03:01:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>